



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE COMERÇ
SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DE LAS AYUDAS A LA CREACIÓN DE NUEVOS COMERCIOS Y CONSOLIDACIÓN DE LOS EXISTENTES EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA 2020

BASE 1. Régimen jurídico aplicable.

BASE 2. Crédito presupuestario.

BASE 3. Objeto, condiciones y finalidad.

BASE 4. Concurrencia competitiva.

BASE 5. Personas beneficiarias. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

BASE 6. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

BASE 7. Plazo y lugar de presentación de la solicitud.

BASE 8. Solicitud, documentos e información que tienen que acompañarla.

BASE 9. Forma, requisitos y plazo de justificación de la subvención.

BASE 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

BASE 11. Instrucción del procedimiento y valoración de las solicitudes.

BASE 12. Resolución y notificación.

BASE 13. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

BASE 14. Subcontratación.

BASE 15. Obligaciones de las personas o empresas beneficiarias.

BASE 16. Forma de pago.

BASE 17. Reintegro de subvenciones.

BASE 18. Aceptación de condiciones de la convocatoria.

BASE 19. Régimen de responsabilidad y sancionador.

BASE 1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo establecido en la misma y, a todos los efectos, por las siguientes disposiciones:



- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por Acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016 (OGS).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- El Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
- Las Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de València de 2020.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

BASE 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 840.743,70 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria IB520 43120 47910 del vigente Presupuesto municipal.

Esto sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, con una cuantía total máxima de 1.270.033,81 €, previa autorización del gasto correspondiente, sin que sea necesaria en este caso una nueva convocatoria cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 58 del RGS.



BASE 3. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

El **objeto** de la presente convocatoria es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de València, destinadas a fomentar la implantación de nuevas actividades comerciales en la ciudad y al mantenimiento de comercios ya existentes.

El otorgamiento de las ayudas está sujeto al cumplimiento de las **condiciones** establecidas específicamente en la presente convocatoria así como de aquello previsto en el resto de disposiciones que integran el régimen jurídico aplicable.

La **finalidad** de estas subvenciones es el apoyo a las actividades comerciales de la ciudad de València para afrontar los gastos corrientes derivados de la titularidad, ejercicio y desarrollo y mejora del negocio o actividad comercial.

Se pretende con esto fomentar el pequeño comercio municipal, incentivar el mantenimiento y la creación de empresas comerciales, así como mejorar el mapa comercial de la ciudad de València.

BASE 4. CONCURRENCIA COMPETITIVA

Las presentes subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las ayudas tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Además están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general, a que se condicione el otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas que fueron consideradas para el otorgamiento.

BASE 5. PERSONAS BENEFICIARIAS. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

5.1 PERSONAS DESTINATARIAS Y EXCLUIDAS

Las presentes ayudas van dirigidas a personas físicas y a personas jurídicas, cooperativas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas que realicen su actividad en establecimientos comerciales situados en la ciudad de València y sean autónomos, pequeñas empresas o microempresas.



A los efectos de estas subvenciones, se especifica la categoría de pequeñas empresas y microempresas destinatarias, atendiendo a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE de 20 de mayo de 2003):

- Pequeña empresa: ocupa menos de 50 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.
- Microempresa: ocupa menos de 10 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento.

Quedan **EXCLUIDAS** como beneficiarias:

- Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas o participadas en más de un 50% por capital público y las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- Las empresas del sector de hostelería.
- Las sociedades anónimas.
- Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.
- Las personas físicas o las entidades públicas o privadas, que llevan a cabo su actividad en un equipamiento público en régimen de cesión o concesión. (Ejemplo: puestos en mercados municipales).

5.2 REQUISITOS Y ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS

1. Acreditar la identidad o la constitución legal, aportando:

- Personas **físicas**:
 - a) Fotocopia del DNI, NIE, o Pasaporte de la persona física solicitante.
- Personas **jurídicas**:
 - a) Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
 - b) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de la/s persona/s representante/s legal/es.
 - c) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.
 - d) Escritura pública de constitución de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil.



- e) Estatutos de la Sociedad.
 - f) Cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria) referidas al último ejercicio, aprobadas (certificado aprobación por Consejo Administración) y depositadas en registro mercantil o en el que corresponda.
- **Comunidades de bienes y sociedades civiles:**
- a) Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
 - b) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de todas y cada una de las personas comuneras/socias.
 - c) Contrato o escritura pública de constitución.
 - d) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.
 - e) Compromiso de no disolución hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la LGS (requerido en Anexo 6).
 - f) La instancia y los anexos normalizados de la solicitud de la subvención deberán ir firmados por todas las personas comuneras/socias.
- **Cooperativas:**
- a) Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
 - b) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de la/s persona/s administradora/s de la cooperativa.
 - c) Escritura pública de constitución de la sociedad inscrita en el Registro correspondiente.
 - d) Estatutos de la cooperativa.
 - e) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.
 - f) Cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria) referidas al último ejercicio, aprobadas (certificado aprobación por Consejo Administración) y depositadas en registro mercantil o en el que corresponda.
2. En caso de personas jurídicas, cooperativas, comunidades de bienes y sociedades civiles NO inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), debiendo aportar y firmar la correspondiente declaración responsable (requerido en Anexo 2) y, en su caso, marcando y firmando las casillas de oposición (requerido en Anexo 1).



3. Que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990):

- Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Se exceptúan:

- El grupo 646 (Comercio Tabacos y artículos de fumador).
- El epígrafe 647.5 (Productos alimenticios y bebidas en máquinas).

- Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Se exceptúan:

- El grupo 655 (Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes).
- El epígrafe 652.1 (Farmacias).

- Agrupación 97: Servicios personales.

Se exceptúa:

El epígrafe 973.2 (Máquinas automáticas, fotografías y fotocopiadoras).

En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada persona beneficiaria siempre que una de las actividades esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esa actividad.

Para justificar dicha situación se deberá presentar: “CERTIFICADO de situación censal” emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones periódicas que tiene la persona o entidad interesada con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

4. Que las personas solicitantes sean autónomas, pequeñas empresas o microempresas. Para justificar dicha situación se deberá presentar declaración responsable (requerido en Anexo 5) acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia de los siguientes modelos correspondientes a los ejercicios 2019 o 2020:



- Modelo 111 (Retenciones e ingresos a cuenta) o Modelo 190 (Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta.). En caso de no disponer de trabajadores, deberán aportar declaración jurada de la no disposición de los mismos.
 - Modelo 303 (Resumen trimestral IVA) o Modelo 390 (Resumen anual IVA). En caso de estar acogidos al régimen especial de recargo de equivalencia, deberán aportar declaración jurada de estar acogidos al mismo.
- En el caso de personas jurídicas y cooperativas se deberá aportar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria) referidas al último ejercicio, aprobadas (certificado aprobación por Consejo Administración) y depositadas en el Registro Mercantil, o en el que corresponda.
5. Que el establecimiento comercial se encuentre en la ciudad de València.
 6. Cumplir con la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, aportando declaración responsable de no haber obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad. Alternativamente, declaración responsable de las ayudas obtenidas, indicando la cuantía, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto o actividad, si se encuentran en fase de solicitud o de concesión y la entidad pública o privada a la cual se han solicitado (requerido en Anexo 2).
 7. No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la LGS, cumplimentado declaración responsable del Anexo 2.

En particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), tanto en el momento de la presentación de solicitud, como en el de la concesión de la subvención y el pago de la misma.

Para la acreditación de dicha justificación deberá aportar:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del RGS y en el artículo 10.11 de la OGS, las personas solicitantes de la ayuda acreditarán, **mediante declaración responsable (artículo 69 de LPACAP)**, el cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en



el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del RGS (requerido en Anexo 2).

Para garantizar el derecho de las personas solicitantes a no aportar documentos y evitarles trámites adicionales, el artículo 28 de la LPACAP permite obtener directamente los datos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Tesorería municipal y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

No obstante, las personas solicitantes pueden oponerse y manifestarlo en el Anexo 1. Si se oponen, deben entender que quedan obligadas a aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos en el artículo 23.4 de la LGS. Dicho artículo establece que con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención, se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable.

8. Haber justificado cualquier subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación. La apreciación de esta obligación se realizará de forma automática por el Ayuntamiento y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
9. No haber sido sancionadas, con resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
10. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y, con cuyo objeto, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
11. Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
12. Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondientemente inscrita en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente, si procede.



13. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.
14. La acreditación del cumplimiento de los requisitos 7 a 13 se realizará mediante la aportación de una declaración responsable acreditativa de las circunstancias exigidas en cada caso (requerido en Anexo 2).
15. Estar inscrito en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de València.
16. Permanecer de ALTA en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del año 2020.

BASE 6. ACCIONES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

6.1 ACCIONES Y SITUACIONES SUBVENCIONABLES

Se consideran subvencionables los gastos derivados de cualquiera de las siguientes acciones y situaciones:

- a) Alquiler del local comercial. (Deberán aportar contrato de arrendamiento en vigor, facturas del alquiler mensual y justificantes de pago bancario debidamente sellados por el banco, no se admitirán los pagos de alquiler efectuados en metálico). En el contrato de arrendamiento, el arrendatario que debe constar es la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.
- b) Implantación de sistemas de calidad: Gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa así como los derivados de su implantación.
- c) Realización de cursos de formación comercial no reglada, de carácter específico, para mejorar la calificación profesional, del empresariado y del personal contratado. Se incluyen sólo los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
- d) Participación en plataformas individuales o conjuntas de comercio electrónico. Se considerarán los gastos destinados a la implantación del comercio electrónico, entendiéndose por tal la compra y venta de productos o servicios a través de medios electrónicos, de forma que se mejore la competitividad de la empresa y se refuercen las ventas.
- e) Realización de auditorías energéticas en la empresa que permiten identificar los consumos eléctricos y los factores que afectan al mismo (climatología, niveles de producción, horarios de trabajo, etc.), así como detectar oportunidades de ahorro para su optimización.



- f) Marketing empresarial: Estudios de mercado, análisis de oferta y demanda, encuestas, evaluación de satisfacción de clientes, servicios de geolocalización u otros destinados a evaluar la implantación o a mejorar el posicionamiento del establecimiento comercial en el mercado.
- g) Gastos tendentes a definir, mejorar o difundir la identidad corporativa, tales como los derivados del diseño de nombres, marcas y logotipos, el diseño o elaboración de material gráfico y documental de todo tipo (etiquetas, carteles, tarjetas de presentación, folletos, catálogos, envases, embalajes...).
- h) Servicios de asesoramiento o consultoría en materia de modernización o promoción comercial, de mejora de la imagen o de asesoramiento laboral y fiscal relacionado con el ejercicio de la actividad.
- i) Gastos generados por la implantación o la prestación de servicios técnicos y tecnológicos para la venta y difusión de la actividad comercial a través de Internet o para la mejora de las herramientas de comunicación comercial.
- j) Publicidad radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphones, Internet, blogs y redes sociales u otros apoyos.
- k) Gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet específicamente referidos al establecimiento comercial.
- l) Gastos derivados de la obtención de certificaciones oficiales en materia de igualdad o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera análogos, siempre que sean de carácter oficial.

6.2. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Se considerarán subvencionables aquellos gastos corrientes que se imputen al desarrollo de las acciones por responder de manera inequívoca a su naturaleza, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados por la persona beneficiaria.

En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE en el domicilio donde se desarrolla la actividad por la que se solicita la ayuda, salvo prueba en contrario, los gastos subvencionables, con un máximo de 3.000 €, se prorratearán a partes iguales entre el total de epígrafes incluidos dentro de las agrupaciones subvencionables conforme a la Base 5 apartado 3 que se desarrollen en el mismo emplazamiento.

Se podrá subvencionar el 100% del total de los gastos justificados, excluidos los impuestos, y los que sean susceptibles de recuperación (por ejemplo IVA), hasta un máximo de 3.000 € por solicitante y establecimiento

Sin embargo, en caso de que la suma de los importes solicitados por quienes cumplan los requisitos para acceder a las subvenciones sea superior al crédito presupuestario



objeto de la convocatoria, este importe **se prorrateará** en idéntica proporción entre las personas beneficiarias en función del importe de los gastos debidamente justificados con un máximo de 3.000 €, siempre que no excedan de la cuantía máxima a otorgar.

En cualquier caso, tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, y por lo tanto, la fecha de las facturas justificativas de éstas, estén comprendidas entre el 1 de junio de 2019 y la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Que el gasto total mínimo acreditado haya sido igual o superior a 500 €, excluidos los impuestos, y los que sean susceptibles de recuperación (por ejemplo IVA).
- c) En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En el supuesto de que el Ayuntamiento tenga dudas sobre este extremo y sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar, exigirá a la entidad solicitante la presentación de tres presupuestos firmados o facturas de servicios similares expedidas por empresas del sector específico de la actividad que se trate.

6.3. GASTOS NO SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, como el IVA, y los impuestos personales sobre la renta, y cualquiera otro impuesto.
- Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano.
- Gastos de transacciones financieras.
- Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como por ejemplo comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- Las cuotas de afiliación a otras entidades.
- Los gastos de alojamiento y desplazamiento.
- Los caterings y los gastos de alimentación.
- Los gastos internos de personal (Sueldos y salarios, Seguridad Social, indemnizaciones, etc.)



- Las actividades paralelas (como por ejemplo gastos de ponentes e invitados externos, gastos de animación...).
- La mercancía objeto de venta o negocio.

BASE 7. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

7.1. El plazo de solicitud de estas ayudas será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

7.2. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de València, y en la página web municipal.

7.3. Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Comercio y Abastecimiento, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es> → Trámites → Materias → Actividad Económica, Empleo y Consumo → Comercio → Subvenciones a la creación de nuevos comercios y consolidación de los existentes en la ciudad de València 2020 (para la realización del referido trámite, la persona solicitante tendrá que disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València).

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3, de 1 de octubre, de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que la Resolución de la Alcaldía nº 73, de 15 de marzo de 2020, suspende la atención presencial de la ciudadanía en las oficinas municipales.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de



autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

□ Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

BASE 8. SOLICITUD, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE TIENEN QUE ACOMPAÑARLA

Es obligatoria la utilización de la instancia y los anexos (1 al 6) normalizados de la “Solicitud de Subvención a la Creación de nuevos comercios y a la consolidación de los existentes 2020”.

Dicha instancia y sus anexos estarán disponibles en la sede electrónica www.sede.valencia.es. Tanto la instancia como los Anexos 1 a 5 son de obligada presentación y deberán ir completamente rellenos, firmados y junto con toda la documentación que en cada uno de ellos se detalla.

- Instancia normalizada de solicitud de subvención a la creación de nuevos comercios y a la consolidación de los existentes.
- Anexo 1. Autorizaciones.
- Anexo 2. Declaración responsable.
- Anexo 3. Declaración ayudas *minimis*.
- Anexo 4. Cuenta justificativa.
- Anexo 5. Declaración responsable como persona autónoma, microempresa o pequeña empresa.
- Anexo 6. Compromiso de no disolución de la comunidad de bienes o sociedad civil hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la LGS. (De obligada presentación en caso de que la entidad solicitante sea una comunidad de bienes o una sociedad civil).

Además, las personas solicitantes no dadas de alta en fichero de personas acreedoras del Ayuntamiento de València o que deseen cambiar sus datos bancarios, deberán presentar **instancia dirigida al SERVICIO FISCAL DE GASTOS**, solicitando el alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio (requerido en Base 5 apartado 15).

La solicitud de alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.valencia.es> → Trámites → Materias →



Relación con la Administración → Aportación de documentación. Tendrá que acompañarse de la documentación requerida en la misma solicitud.

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/AD.AD.20>

BASE 9. FORMA, REQUISITOS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

9.1. Forma de justificación

Dado que el importe de las subvenciones es inferior a 60.000 €, **la justificación** se realizará mediante cuenta justificativa simplificada en los términos previstos en el artículo 30 de la OGS, con el contenido siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (requerida en Anexo 4).
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y de las fechas de emisión y de pago, que se justificará en los términos indicados en el artículo 29 de la OGS (requerida en Anexo 4).
- c) Originales de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil correspondientes a los gastos subvencionables, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet.

No se aceptarán aquellos justificantes bancarios de pago que no permitan identificar claramente el gasto al que corresponden.

Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

Cuando las personas beneficiarias no puedan dejar algún documento original en poder del Ayuntamiento de València, se presentará el original y una copia del mismo, que será compulsada por el Servicio de Comercio y Abastecimiento.

Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

No se admitirán pagos en efectivo o metálico ni financiaciones que difieran el pago de la persona o empresa solicitante en el tiempo.



d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (requerido en Anexo 2).

9.2 Requisitos de los documentos justificativos:

FACTURAS:

Para que sean conformes, habrá de constar de forma clara en las facturas lo siguiente:

- a) Fecha y número de factura.
- b) Datos identificativos de la persona física o jurídica que la expide (nombre/razón social, NIF, domicilio/domicilio social).
- c) Datos identificativos de la persona física o jurídica destinataria (nombre/razón social, NIF, domicilio/domicilio social).
- d) Importes, con desglose de IVA (debiendo especificarse, en su caso, por separado, las partes de la base que se encuentre exento y/o sujeto a distintos tipos impositivos).
- e) Descripción de las operaciones y fecha de realización de las mismas.
- f) Descripción de los bienes o servicios que se facturan de forma clara y precisa, que permita apreciar la vinculación con la actuación financiada.

NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS A EFECTOS DE JUSTIFICACIÓN LAS FACTURAS EMITIDAS A PERSONA JURÍDICA DISTINTA DE LA PERSONA BENEFICIARIA, ello implica que no es sólo necesario acreditar que la persona beneficiaria soporta finalmente el gasto en su aspecto material, sino también que formalmente es la destinataria de la factura.

DOCUMENTOS DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago del gasto subvencionable para que sean conformes, habrá de constar de forma clara:

- a) La FECHA-VALOR del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- b) La identificación de la PERSONA BENEFICIARIA DEL PAGO Y DE LA ORDENANTE DEL MISMO: el ordenante del pago debe ser la persona beneficiaria de la ayuda (coincidencia de NIF y denominación social).
- c) CONCEPTO en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde (si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

NO SE ACEPTARÁN AQUELLOS DOCUMENTOS DE PAGO QUE, AÚN SIENDO CONFORMES CON LOS REQUISITOS FORMALES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, NO PERMITAN IDENTIFICAR CLARAMENTE LAS



FACTURAS VINCULADAS A LOS GASTOS A LOS QUE CORRESPONDEN.

9.3. Plazo de justificación

En relación a **la justificación** de la subvención, estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la ayuda, los gastos generados y la documentación exigida, por lo tanto las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de que las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero puedan extenderse a verificar su exactitud.

BASE 10. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

10.1. Las presentes ayudas son compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier Administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGS.

En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los supuestos de cofinanciación de la actividad tendrán que declararse por la persona o entidad solicitante y quedan sometidos a los requisitos establecidos en el artículo 13.3 de la OGS.

En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio se tramitará conforme lo establecido en el artículo 13.4 de la OGS.

10.2. Tratándose de ayudas sometidas al régimen de *minimis* establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (UE) 1379/2013, que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.



b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del Anexo 1 del Tratado de la Unión Europea.

c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

- Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
- Cuando la ayuda esté supeditada al hecho que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación en terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

El régimen de *minimis* supone que la cuantía total de las ayudas que se puedan recibir por una misma persona no podrá superar la cantidad de 200.000€ en un periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará a todas las ayudas de *minimis* percibidas por la misma persona beneficiaria, sea cual sea su procedencia, forma y objeto.

Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013 podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) N° 360/2012 de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013. Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si esta acumulación excediera de la intensidad de la ayuda o del importe de las ayudas superior al correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

BASE 11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES



11.1. Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Comercio y Abastecimiento la **instrucción** del procedimiento de conformidad con lo establecido en la convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, pudiendo recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

11.2. Subsanación de solicitudes: una vez revisadas por la persona instructora las solicitudes presentadas, se expondrán al público los listados de las presentadas con documentación completa e incompleta, concediéndose un plazo **improrrogable** de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento (<https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE>), para que las personas interesadas subsanen los defectos o la falta de documentación.

Si no lo hicieran, se considerará que desisten de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68.1 de la LPACAP.

11.3. Después de la evaluación y examen de las solicitudes completas, la persona instructora elaborará una propuesta de concesión de las subvenciones, con indicación de las personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Esta propuesta será elevada a dictamen de la Comisión Evaluadora.

11.4. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidencia: El Concejal Delegado de Comercio o persona en quien delegue.
- Vocales: dos funcionarios/as del Ayuntamiento de València adscritos/as al Servicio de Comercio y Abastecimiento.
- Secretario/a: actuará como tal, con voz y sin voto, un/a Técnico/a de Administración General del Servicio de Comercio y Abastecimiento.

11.5. La propuesta de concesión, una vez dictaminada por la Comisión Evaluadora, comprenderá la lista de personas beneficiarias, con el importe que les corresponde a cada una de ellas, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Dicha propuesta se someterá por el Servicio de Comercio y Abastecimiento a la aprobación del órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

11.6. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aportadas por las personas interesadas, la



propuesta de concesión, una vez dictaminada por la Comisión Evaluadora, comprenderá la lista de personas beneficiarias, las solicitudes desestimadas por no cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria y las personas que se les tiene por desistidas por no presentar la documentación requerida en el plazo señalado al efecto.

Dicha propuesta de concesión se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento a fin de que, las personas interesadas formulen las alegaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la publicación.

Informadas las mismas por el Servicio de Comercio y Abastecimiento se volverá a elevar la propuesta de concesión a dictamen de la Comisión Evaluadora, que la someterá para su aprobación al órgano competente para su resolución, previa fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

BASE 12. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

12.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, la competencia para resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Evaluadora.

12.2. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

12.3. La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tiene que sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa, inadmisión, dejación o renuncia del resto de las solicitudes, si procede.

12.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la LPACAP, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/edictos/index/materia/AE>).

12.5. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición y/o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP, y en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

12.6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

12.7. De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la LGS.

BASE 13. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

De entre los criterios señalados en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se ha determinado como criterio para el otorgamiento de subvenciones el apartado c): “Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas”.

Por lo tanto, la valoración de las solicitudes consistirá en comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por los importes máximos establecidos en la Base 6 apartado 2.

BASE 14. SUBCONTRATACIÓN

Dado que las presentes ayudas pretenden fomentar las actividades comerciales de la ciudad y apoyar al pequeño comercio municipal, no podrá ser objeto de subcontratación total o parcial el ejercicio y desarrollo del negocio o de la actividad comercial. Sí es admisible la subcontratación de aquellos gastos en qué tenga que incurrir el/la comerciante para la realización por sí mismo/a de la actividad subvencionada.

BASE 15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O EMPRESAS BENEFICIARIAS

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.



- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian la actividad subvencionada (requerido en Anexo 2).
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la LGS.
- e) Adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, respetando los logotipos o directrices de imagen facilitadas por éste. A tal efecto, a las personas beneficiarias se les facilitará un adhesivo que se deberá colocar en un lugar visible del establecimiento durante el plazo de un año a contar desde la publicación de la concesión de la ayuda.
- f) Cumplir las restantes obligaciones detalladas en el artículo 14 de la LGS y en el artículo 11 del Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.
- g) Presentar la solicitud de alta y mantenimiento de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio en los términos establecidos en el apartado 8.8 de estas bases.
- h) En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicable.
- i) Si se produce el cese de la actividad comercial objeto de la ayuda durante el año 2020, deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento de València dicha circunstancia y proceder al reintegro de los fondos percibidos.

BASE 16. FORMA DE PAGO

Después de la resolución de la CONCESIÓN de las ayudas se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por la totalidad del importe de la subvención, a las personas beneficiarias, una vez que el servicio instructor haya comprobado que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal y municipal y con la Seguridad Social, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.



BASE 17. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
- c) La concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) El incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda que la actividad se encuentra subvencionada por este Ayuntamiento.
- e) En caso de cese de la actividad comercial objeto de la ayuda durante el año 2020.

BASE 18. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud implica la aceptación de todos sus apartados y condiciones, así como de las establecidas en el resto de disposiciones aplicables según la base primera de la misma.

BASE 19. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONADOR

El Ayuntamiento de València quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que quedan obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas al Título IV de la LGS, las cuales serán sancionadas según lo que establece el Capítulo II del mencionado título.